

BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)

- II -



BEATRIZ DE VALDIVIA Y SUS HIJOS

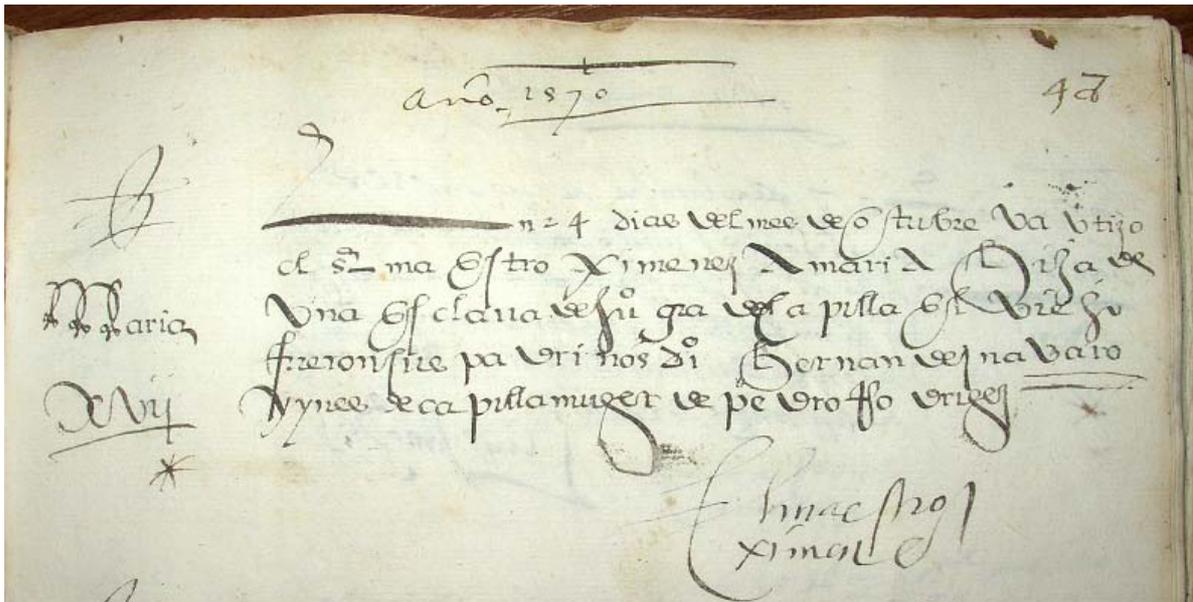
1570 - 1606

24/10/1570. (L° 1° B° F° 292)

“Maria”

“En 24 días del mes de octubre, bautizó el señor maestro Ximenez a **Maria, hija de una esclava de Juan Garcia de Capilla el viejo. Fueron sus padrinos Diego Hernandez Navaro y Ynes de Capilla, muger de Pedro Rodriguez.**

El maestro / ximenez”



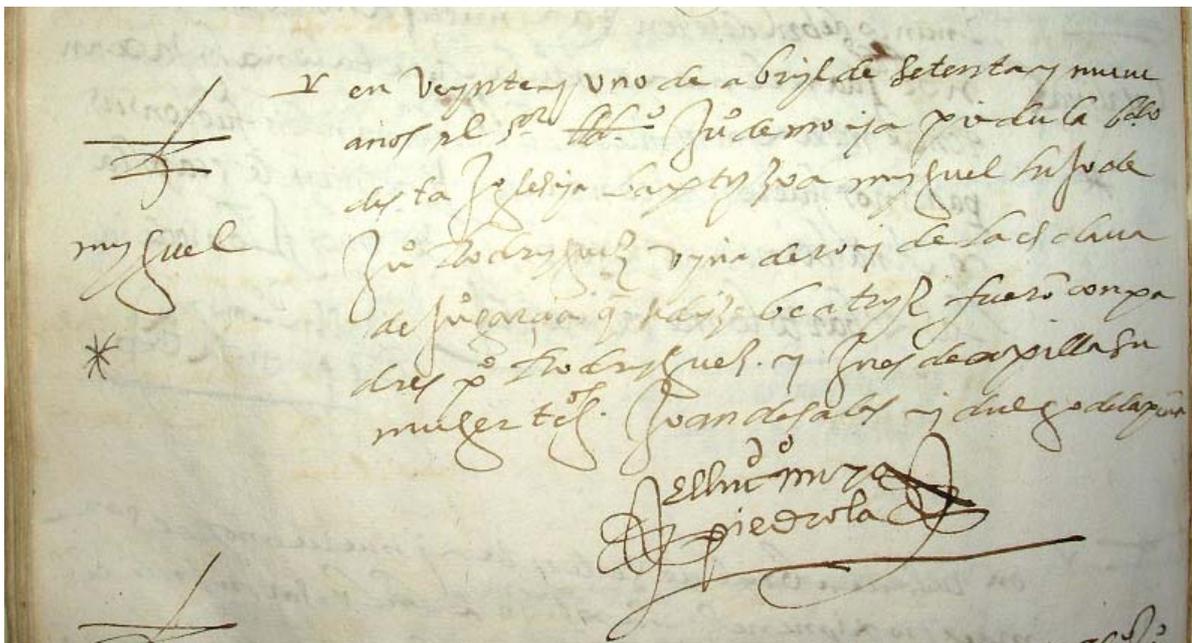
21/04/1579. (L° 1° B F° 445 b)

“Myguel”

“En veynte y uno de abryl de setenta y nueve años, el señor licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado desta Yglesia, baptyzó a **Myguel, hijo de Juan Rodryguez Vynadero y de la esclava de Juan Garcia q se dize Beatryz.** Fueron conpadres Pedro Rodriguez y Ynes de Capilla, su muger. Testigos Joan de Salas y Diego de la Peña.”

“Ellnc^{do} moya / piedula”

1



¹ Cuatro meses después del bautizo del hijo de Beatriz y de Juan Rodriguez, María Sanchez, viuda de Juan Garcia, vendió a ambos, madre e hijo, a Jorge Lopez, vecino de Íllora.

17/08/1579 P. (CXLIII, 3886)

“Jorge Lopez, venta qontra Maria Sanchez.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo, **Maria Sanches, biuda, muger que fuy de Juan Garcia de Capilla el viejo, difunto**, vecina que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta, que **vendo**, cedo y traspaso a vos y para vos **Jorge Lopez, vecino desta dicha villa**, que estáys presente, para vos y para qyen de vos oviere título, boz y razón en qualquier manera, es a saber: **Una esclava que yo tengo que a por nombre Beatriz, de hedad de treynta y cinco años, parida con un nyño que tiene por nombre Myguel, de hedad de tres meses poco más o menos.***

*Y la dicha Beatriz es morisca de las del levantamyento del Alpuxarra deste Reyno de Granada, avida de buena guerra. La qual os vendo con el dicho su hijo por preçio y contía de **setenta ducados y dos fanegas de trigo** en trigo, horra de alcavala. De los quales dichos setenta ducados y dos fanegas de trigo me doy por contenta y entregada a my voluntad... y vos doy poder qunplido **para tomar la posición della para hazer della y en ella lo que qysiéredes y por bien tivyéredes como de cosa vuestra propia...***

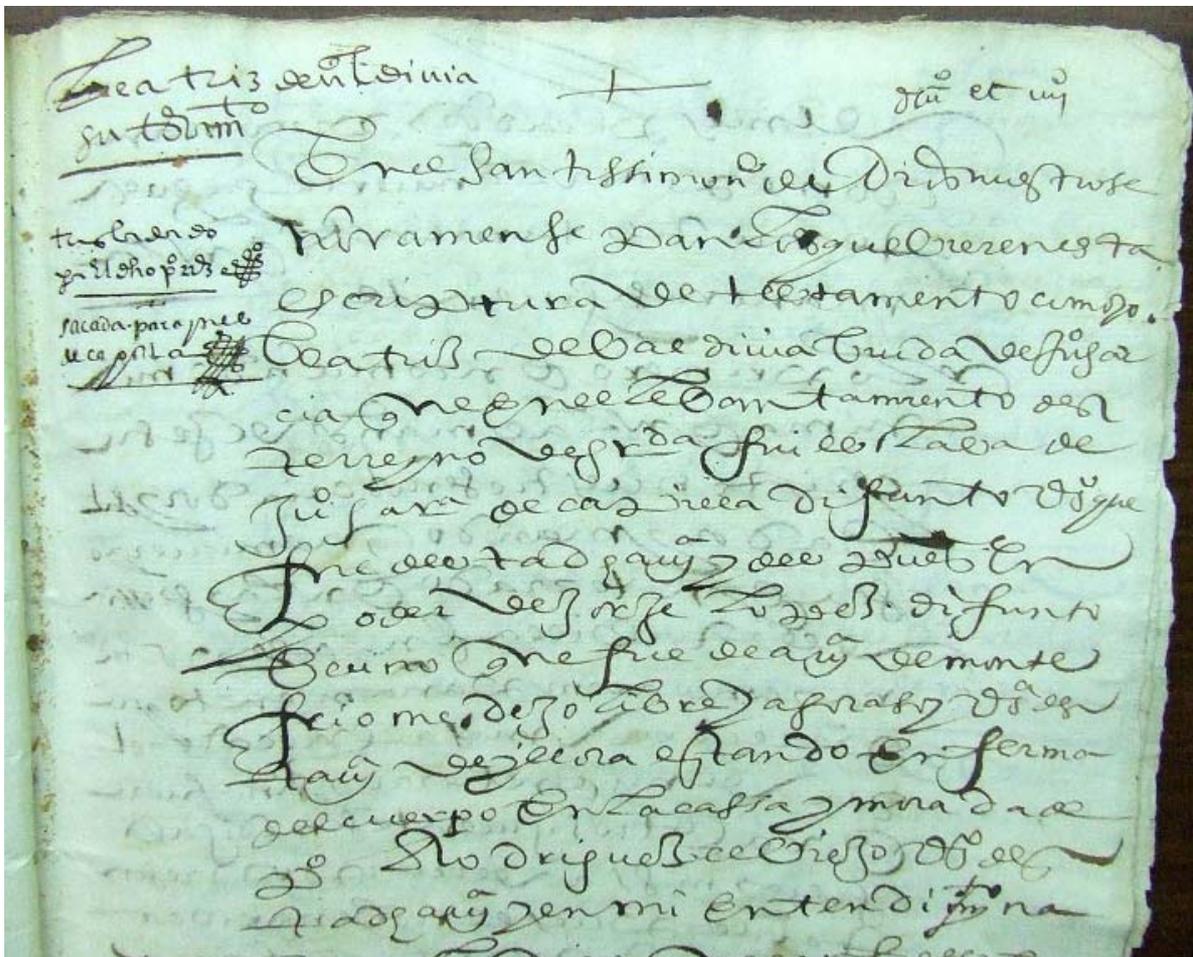
En testimonyo de lo qual otorgo esta carta ante el scrivano y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, por no saber escribir, a mi ruego firmó un testigo. Ques ffecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [17/08/1579] años.

g^o de guete scrv^o pu^{co}”

2

² Beatriz tuvo al menos otra hija llamada María, nacida en el año 1570, es decir, al poco de terminar la Guerra de Granada y siendo ya esclava de Juan Garcia de Capilla Tendría entonces Beatriz unos 26 años de edad.

23/07/1606 P. (DCCCXCIII, 6553)



“Beatriz de Valdivia, su testamento.”

“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Beatriz de Baldivia, biuda de Juan Garcia, que en el lebantamiento deste Reyno de Granada fui esclava de Juan Garcia de Capilla, difunto, vecino que fue desta dicha villa; y después, en poder de Jorje Lopez, difunto, becino que fue de la villa de Montefrío, me dejó libre, y agora soy vecina desta villa de Yllora. Estando enferma del cuerpo, en la cassa y morada de Pedro Rodriguez el viejo, vecino desta dicha villa, y en mi entendimyento natural, digo que confieso en el misterio de la Santísima Trinidad y en todo lo que confiesa la santa Yglesia nuestra madre, debaxo de cuya fe protesto bibir y morir. Y si, lo que Dios nuestro señor no permita, contra esto mostrare algo por ylussión del demonio y dolencia grave, lo rreboco. E ynvocando a la santísima Birgen Maria, madre de Dios,**

señora nuestra, que con todos los sanctos me alcance perdón de mis pecados, y preparándome para la muerte, hago este mi testamento en la manera siguiente:

-Lo primero encomiendo mi ánima en las manos de Jesuchristo nuestro señor, criador y salvador, y mando **que mi cuerpo sea enterrado en la Yglessia desta billa** en la sepoltura y con el acompañamiento que pareciere a mis albaças. Y el día de mi entierro, y si no fuere ora otro siguiente, se me diga vijilia y misa de cuerpo presente, y después el nobenario con cabo de año. Todo en la forma acostumbrada. Y se me digan las demás missas rrecadas que se siguen:

-Una missa de alma del rrosario de Nuestra Señora que comienza ‘salve radix sancta’, luego que yo muera -

-Cinco missas de Passión -

-Una missa al Ángel de mi guarda -

-Las treynta y tres missas que llaman de Sancto Amador -

-Una missa por mis penitenzias y otra por las personas a quien tenga particulares obligaciones; y otra por las almas de purgatorio.

-Yten declaro que las dichas missas se digan donde pareciere a mis albaceas, salbo las que tienen lugar señalado -

-Yten mando que luego que yo muera se rreciba **una bula de difunto por mi ánima** -

-Yten digo que assimismo se digan, adonde a mis albaças les pareciere, **dos missas por las almas de mis padres** -

-Yten mando a cada una de las obras pías y demandas ordinarias desta villa, a cada una quatro marabedís; y **para rredención de cautibos un rreal** -

-Yten mando que se dé a **Ysabel Hernandez, muger de Pedro Fernandez, vecino desta billa, que fue chriada de Andres Fernandez de Toro, una saya de paño de mezcla y una camissa de lienço tiradizo que yo tengo** -

-Yten mando a Ysabel Lopez, muger de Bartolome de Billahoz, vecinos desta villa, una saya de paño pardo que yo tengo -

-Yten mando a Marina Ruiz, doncella, questá en la dicha cassa del dicho Pedro Rodriguez, un manteguelo de paño de mezcla que yo tengo -

-Yten mando a **Sabina, criada de doña Ysabel de Balencuela, biuda, vecina esta villa, una camissa de lino y una toca de lino que yo tengo** -

-Yten mando a **Ynes de Capilla, muger del dicho Pedro Rodriguez, una saya de paño negro que yo tengo** -

-Yten digo que me debe **el dicho Pedro Rodriguez** dos fanegas de trigo y media fanega de paniço. Mando se cobre en dineros treynta reales por todo -

-Yten digo que tengo en guarda en poder de Ynes Cabello, muger de Hernan Lopez Frexinal, vecinos desta villa, catorce ducados en reales. Mando que se cobren.

*-Yten declaro que **tengo en cassa del dicho Pedro Rodriguez:** Una cama de dos bancos, y un carço, y dos colchones destopa y lana, pequeños, llenos de lana; y un tendido de horno que sirbe de delantera de cama; y dos sábanas destopa pequeñas; y dos soleras destopa y lana pequeñas; y dos almohadas de cama, la una llena de lana; y más otra almohada baçía y una freçada pequeña, y **una colcha morisca**, y un mandil destopa y lana de dos baras, y un arca de pino, y una sartén, y dos piecas de lino de a onze baras –*

-Y ansimismo tengo en cassa de el dicho Fernan Lopez Frejinal: Una caldera pequeña, y un mandil de una bara, y una quarta, y una almohada de lienzo bazía, y una gargantilla de quantas de oro pequeñas y corales. Mando que se cobre todo lo suso dicho –

*-Yten digo que tengo en poder de Catalina Goncalez de Amor, biuda, vecina desta villa, a curar, una pieza de lino de onze baras. Mando que las **tres baras della se den para el altar de Nuestra Señora de los Ángeles de la Yglessia desta billa**, y las demás baras se repartan en esta manera: Que se hagan dos almohadas, digo que sea de lienzo, para ellas, **a dos guérfanas** a el parecer de mis albaceas; y el lienzo que sobrare de las dichas onze baras lo repartan mis albaceas a mugeres pobres para camissas.*

-Yten mando a el dicho Pedro Rodriguez los dichos treynta reales que el dicho que me debe.

-Yten mando a Ana Ximenez, muger de Juan Amador, otra camissa de lienzo que tengo; ques vecina desta villa.

*-Y para cumplir y pagar este my testamento dexo por mis albaçeas y testamentarios a el dicho Pedro Rodriguez y a Juan Garcia de Capilla el biexo, vecinos desta villa, a los quales y a cada uno yn solidum doy poder cumplido para que entren y tomen de mis bienes y los bendan como les pareciere, en almoneda o fuera de ella, y cumplan y paguen este my testamento. Y cumplido y pagado dexo en el remaniente que quedare de todos mis bienes **por mi unibersal heredera a la dicha Ynes de Capilla, muger del dicho Pedro Rodriguez, vecinos desta villa, atento que no tengo hijo ni otro erederero lixítimo**; la qual quiero que aya y erede el dicho remaniente de mis bienes....*

Y en testimonio desta escriptura la otorgué ante el escrivano y testigos aquí contenidos, en forma, en la dicha villa de Yllora, [23/07/1606] años. Y porque no se escrebir lo firma un testigo a mi ruego, siendo presentes por testigos Xpoval Ximenez de Miranda, y Juan Cobo, curtidor, y Juan de Montiel, çapatero, vecinos desta dicha villa de Íllora.

*Por tº Xpoval Lopez / De Miranda
Ante my y doy fee que conozco a la dicha otorgante
Dgº Yp^{to} / scrvº pu^{co}*

